

**CONTRATO No. 18 DE 2013 -PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y INALAMBRIA
INTERNACIONAL S.A.-**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, identificada con Nit. 830.130.510-3, representada legalmente por **MILE ALEXANDRA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.731.146, como consta en el Certificado de Cámara de Comercio aportado de fecha 8 de julio de 2013, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones.- **PRIMERA:** Que la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional SIMIT- en desarrollo de la función pública que le fuera asignada por el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, posee una infraestructura tecnológica suficiente que le permite garantizar un adecuado y permanente funcionamiento, sin embargo es susceptible de ser perfeccionado a través del tiempo, mediante la implementación de nuevas tecnologías aplicadas al logro del fin perseguido. **SEGUNDA:** Que en el estudio de necesidad y conveniencia, se planteó la siguiente necesidad: *“(...)Es necesario que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, con el fin de seguir brindándole al usuario otro medio de consulta de su estado de cuenta en el Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, requiere generar la posibilidad a través de un mensaje de texto a un código corto seleccionado por la entidad con el número de cédula de ciudadanía de una persona, de conocer si posee infracciones de tránsito pendientes por pagar en SIMIT y su valor total.* **TERCERA:** Que de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en la Sección II del Capítulo del Título III del Decreto 734 de 2012, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, que está prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. **CUARTA:** Que con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220130036 del 23 de enero de 2013 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL

PESOS (\$46.500.000,00) M.L., valor que incluye el I.V.A., de conformidad con el requerimiento efectuado por la Dirección Nacional SIMIT. **QUINTA:** Que dentro del proceso de selección, se recibió propuesta de la firma **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A**, a quien le fue adjudicado el contrato, por obtener el mayor puntaje, de conformidad con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. Que con base en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, por sus propios medios, con plena autonomía administrativa y operacional, sus servicios como integrador de soluciones de tecnología, software y aplicaciones necesarias para la implementación y puesta en operación del envío de mensajes de texto SMS vía teléfono móvil, empleados por los usuarios en la consulta del estado de cuenta del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, así como el envío masivo de mensajes de texto con información general o específica del sistema a las autoridades de tránsito del país y ciudadanos en general. **CLÁUSULA SEGUNDA.-CONDICIONES ESPECIALES: MODO DE OPERACIÓN:** Con el fin de delimitar el proceso de prestación de servicios, las partes acuerdan: LA FEDERACIÓN promocionará el envío de mensajes de texto vía celular, SMS, por parte de los usuarios de telefonía móvil, a los códigos determinados, con el objetivo de que estos conozcan su estado de cuenta en SIMIT, y dispondrá de un servicio Web para la entrega de la información de cantidad y valor de las multas por cada usuario consultado. **EL CONTRATISTA** se encargará de la correcta operación de la infraestructura necesaria para la recepción de estos mensajes de texto vía celular, SMS, y de su aplicación de administración. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA adquiere para con LA FEDERACIÓN las siguientes obligaciones específicas: **1).** Proveer la instalación, implementación y puesta en servicio de las soluciones tecnológicas requeridas para ejecutar el objeto del contrato. **2).** Prestar los servicios de control y soporte técnico de la plataforma central de mensajes de texto, que garanticen el buen funcionamiento de la misma. **3).** Mantener disponible los recursos humanos y técnicos así como el soporte técnico requerido para administrar, operar y efectuar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de la aplicación de administración dispuesta para la prestación del servicio. **4).** Garantizar la correcta operación de la infraestructura necesaria para la recepción de estos mensajes de texto vía celular, SMS, y el funcionamiento de la aplicación de administración. **5).** Hacer entrega al funcionario que designe la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT del usuario y contraseña del aplicativo que genera informe en línea del tráfico al código corto y de los mensajes enviados. **6).** Hacer entrega a los funcionarios que designe la Federación del usuario y contraseña del aplicativo que permite el envío de mensajes de texto a los teléfonos celulares contenidos en la base de datos de la entidad. **7).** Realizar la implementación

de la solución y los desarrollos para el consumo del Web Services dispuesto por la Federación en un tiempo no mayor a un (1) mes a partir de la firma el contrato. **8).** Almacenar la información de los usuarios que consultan su estado de cuenta en SIMIT a través del código corto para ser entregada a la Dirección Nacional SIMIT. **9).** Dar a conocer con anterioridad a la implementación del servicio los códigos cortos disponibles por los operadores de telefonía celular, el código corto para consulta del estado de cuenta deberá ser seleccionado por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **10).** Dar cumplimiento a las condiciones pactadas en el anexo 1 denominado “*Condiciones técnicas exigidas*”, del pliego de condiciones, que hace parte integrante del presente contrato. **11).** Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato. **12).** Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. **13).** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **14).** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT. **15).** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1).** Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2).** Colocar a disposición del Contratista el Web Service desarrollado para la consulta de estado de cuenta a través de mensajes de texto. **3).** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **4).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **5).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. **7).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **8).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previa suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.290.000,00) M.L, IVA INCLUIDO**, que serán pagados por **LA FEDERACIÓN AL CONTRATISTA**, en cinco (5) mensualidades iguales vencidas, cada una por la suma de **CINCO MILLONES**

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.858.000,00) M. L, IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará efectivo en las fechas acordadas en el presente contrato, previo a la presentación de la factura respectiva y al visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación suscrita por el contratista, el supervisor del contrato y aprobada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar los pagos al contratista, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, referente al pago de aportes fiscales relativos al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2013. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- LA FEDERACIÓN** pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato, con cargo a los recursos provenientes de su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2013, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.1220130036 del 23 de enero de 2013, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de **LA FEDERACIÓN**, para aprobación de ésta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida y autorizada para tal efecto en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, el cual será contado a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **2. CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Por el veinte (20%) del valor del contrato, con una duración igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN**; sin embargo podrá subcontratar todas aquellas actividades que no impliquen la ejecución de la totalidad del objeto del contrato, siempre bajo su propio riesgo y sin que ello signifique transferencia de la responsabilidad que por medio del presente contrato ha adquirido para con **LA FEDERACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el personal que requiera **EL CONTRATISTA**, su vinculación será por su cuenta y riesgo, sin que **LA FEDERACIÓN** deba asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo

de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula de forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. **LA FEDERACIÓN** deducirá del pago que efectúe al contratista, los descuentos de ley a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT- por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional SIMIT-, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto Federación adeudara al **CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la persona que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces designe, circunstancia que le será comunicada a través de memorando interno. Para todos los efectos, el Director de **LA FEDERACIÓN** podrá reasumir dicha función cuando lo considere necesario. **EL CONTRATISTA** garantizará el acceso del supervisor a toda la información sobre el desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCILOSEXTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA**, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución

motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas **AL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS: En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA FEDERACIÓN**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y **LA FEDERACIÓN** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista, a quien también podrá declararle la caducidad si fuere necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **LA FEDERACIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o

inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-

SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-

REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la

jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de Solución de Conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios previos y pliego de condiciones. **b.** Oferta presentada por el contratista. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS:** Correrán por cuenta del **CONTRATISTA** los siguientes gastos: **a)** Constitución de la garantía única. **b)** Los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado conforme se estipula en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella cumplirse con los siguientes requisitos: **a)** Por parte del **CONTRATISTA:** Constitución y presentación de la garantía única. **b)** Por parte de **LA FEDERACIÓN:** Aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de julio de 2013.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO EN ORIGINAL

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

MILE ALEXANDRA CASTAÑO
Representante Legal

Elaboro: Oscar Iván Laverde Profesional de Asuntos Jurídicos Públicos
Reviso: Niní Johanna Franco Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico/
Martha Helena Sánchez O, jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit